



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de mayo de 2024
Nota C-CH-B-No.012-24

Licenciado
CARLOS A. CEDEÑO C.
Provincia de Chiriquí.
David.

Ref.: Consulta administrativa con relación a la Nota C-172-21 de 22 de octubre de 2021, absuelta al Colegio de Notarios de Panamá, por la Procuraduría de la Administración.

Licenciado Cedeño:

Me dirijo en ocasión, de dar respuesta a su escrito presentado en esta Procuraduría, por conducto de la Secretaría Provincial de Chiriquí, fechado 2 de mayo de 2024, mediante el cual solicita: "*una **CONSULTA ADMINISTRATIVA** con relación a la Nota C-172-21 de 22 de octubre de 2021, emitida por su despacho a consulta realizada por el Colegio de Notarios de Panamá en referencia al alcance de la Ley No. 81 de 2019 sobre protección de datos personales y desarrollada por el Decreto No. 285 de 2021...*".

Sostiene en su escrito, que esta Procuraduría entre sus consideraciones indicadas en la ut supra citada Nota C-172-21 de 22 de octubre de 2021, señaló:

"

...

2. *Aunado a las exigencias, restricciones y/o reservas contenidas en la Ley N° 81 de 2019, sobre protección de datos personales la cual ha sido debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 285 de 2021, los Notarios Públicos también están obligados a ceñir sus actuaciones conforme a los principios de probidad, prudencia, responsabilidad, transparencia y demás contemplados en el Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.*

...."

Igualmente, advierte en su nota, que mediante Sentencia de ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, David, le **CONCEDIÓ** la acción de hábeas data, interpuesta en contra del Notario Primero del Circuito de la provincia de Chiriquí; dicha acción (*de hábeas data*), fue recurrida en grado de apelación ante el Pleno, de la Corte Suprema de Justicia, el cual resolvió **CONFIRMAR** la Resolución de ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) y, **CONCEDE** la Acción de Hábeas Data, a su favor.

Ahora bien, según expone en su solicitud: "... la Nota C-172-21 de 22 de octubre de 2021 de la Procuraduría de la Administración y que es utilizada por los Notarios Públicos para negar extender copias autenticadas de documentos que ante ellos se suscribieron, afectando el acceso a la información pública, identificada como tal, por los tribunales ordinarios de justicia", le ha creado una disyuntiva, pues: "... básicamente este es el sustento y fundamento legal por el cual el Notario Primero de Circuito de Chiriquí, Licdo. JACOB CARRERA SPOONER dispone negar extender copias autenticadas de la Escritura Pública No. 937 de 2 de marzo de 2021 por (sic), la cual se protocoliza EL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO FUNDACIONAL DE FUNDACIÓN JUAN GONZÁLEZ C.C."

Luego de analizada de manera prolija el contenido de su nota y adjuntos, debemos manifestarle primeramente, que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, **las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales**¹; de ahí, que a este Despacho no le es dable emitir un criterio jurídico, respecto del ejercicio y función notarial en particular, llevada a cabo por el Notario Primero de la provincia de Chiriquí, con posterioridad a la emisión de la Resolución de ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que **CONCEDE** la Acción de Hábeas Data propuesta por su persona, y **CONFIRMADA** por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido y, para finalizar, este Despacho concluye indicándole que bajo este escenario, tomando en cuenta el contenido del artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, no puede esta Procuraduría expresar una opinión jurídica, habida cuenta que sobre el tema objeto de su nota, ya la Máxima Corporación de Justicia se pronunció en Pleno y decidió el objeto de su controversia; por lo tanto, las partes involucradas deberán abocarse al cumplimiento de lo ordenado, a través de una Sentencia en firme y debidamente ejecutoriada.

Le corresponderá en todo caso, poner en conocimiento a las autoridades jurisdiccionales competentes, del incumplimiento de lo ordenado, para que sean éstas, las que procedan como en derecho atañe.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/gm/jabsm.


27/05/24
9:49 AM

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

¹ Cfr. Art. 2 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.